

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00273-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO COMAS CORONEL.  
DEMANDADO: ALPINA COLOMBIA S.A.

Valledupar, 28 de febrero de 2022

**AUTO**

Se decide con relación a la competencia para conocer del presente asunto.

**CONSIDERACIONES**

La competencia corresponde a la distribución de la jurisdicción para asuntos específicos y concretos que debe conocer un determinado funcionario judicial.

Uno de los factores que determina la competencia, es el territorial, regulado en los artículos 5 y 6 del C.P.T y la S.S.

El primero de los artículos en mención establece que, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En el presente asunto, y revisada la demanda se observa que, el lugar donde el trabajador prestó el servicio objeto de reclamo en la presente demanda, lo es en la ciudad de Barranquilla - Atlántico y por medio del Certificado de Existencia y Representación Legal allegado, se puede establecer que, el domicilio de la demandada ALPINA COLOMBIA S.A., es el municipio de Sopó – Cundinamarca.

Bajo ese contexto, y acorde con las normas descritas, no son los jueces Laboral del Circuito de Valledupar los competentes para tramitar la presente demanda, sino que a elección del demandante lo serían los Jueces del Circuito de Barranquilla o de Sopó, y revisada la demanda se observa que la misma está dirigida a los jueces del Circuito de Barranquilla, lo que le lleva a éste despacho a concluir que esa fue su elección.

Por tanto, conforme lo establece el artículo 139 del C.G.P., se ordenará la remisión de éste expediente, a los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO – Remitir por competencia el presente asunto ante los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla.

SEGUNDO – Por secretaría procédase en ese sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

